## GOBIERNO DEL PARAGUAY

# RESOLUCIÓN Nº 322

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "SSS61236112X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

-1-

Asunción, 24 de abeil. del 2025.

#### VISTO:

El Memorándum DPUV N° 144 de fecha 10 de abril del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 20/25 CC de fecha 07 de abril del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 479/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 144 de fecha 10 de abril del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "SSS612361I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la firma SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.

Que, por Dictamen N° 20/25 CC de fecha 07 de abril del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "SSS61236112X" con los eyentos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado comerciales o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habituado para ser utilizado comercialmente".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANDAG VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretario General Luis A. de Herrem 195 esq. Yegros. Edif, Inter Express - Piso 5
Asundon-Paraduay



### GOBIERNO DEL PARAGUAY

# RESOLUCIÓN Nº .322

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "SSS61236112X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

**Artículo 18.-** "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.-"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N°-578/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 479/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETA TO E SEMILLAS

## RESOLUCIÓN Nº 322

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "SSS61236112X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

disponiendo la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "SSS612361I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la firma SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "SSS612361I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cúltivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.

Artículo 2º.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "SSS612361I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, a la firma SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PS/mc/gm/ob

OR/EMILIO SORIA MELO

PRESIDENTE

g. Miguel Caballero Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

